JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE BARAKALDO - UPAD CIVIL

ARLO ZIBILEKO ZULUP - BARAKALDOKO LEHEN AUZIALDIKO 3 ZENBAKIKO EPAITEGIA

Procedimiento ordinario / Prozedura arrunta 284/2022 - A

SENTENCIA N.º 149/2022

MAGISTRADA QUE LA DICTA: D.ª

Lugar: Barakaldo

Fecha: nueve de mayo de dos mil veintidós

PARTE DEMANDANTE:

Abogada: D. a AZUCENA NATALIA RODRIGUEZ PICALLO

Procuradora: D. a

PARTE DEMANDADA COFIDIS S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA

Abogado: D.
Procuradora: D.

OBJETO DEL JUICIO: CONTRATOS EN GENERAL

SS^a. D^a.

, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia n o 3 de Barakaldo y su partido judial, ha conocido en la primera instancia de la jurisdicción civil el presente procedimiento registrado como juicio ordinario con número 284 del año 2022, en el que han intervenido las partes del encabezamiento, versando sobre acción de nulidad y subsidiarias, con allanamiento total.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Sra. Procuradora de los Tribunales D^a
, en nombre y representación de D.

, se presentó en fecha de uno de marzo del presente año demanda de juicio ordinario contra contra COFIDIS, interesando que previos los trámites legales y procesales correspondientes se dictara en su día Sentencia estimando las pretensiones contenidas en el su suplico más costas.

SEGUNDO. Por la Sra. Procuradora de los Tribunales D^a.

, en nombre y representación de COFIDIS, se presentó escrito judicialmente registrado en fecha de doce de abril del presente año, en el que interesa allanamiento total sin imposición de costas.

<u>TERCERO.</u>- En fecha de veintiseis de abril del presente año quedaron los autos vistos para Sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 21.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que "Cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el Tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante".

Por lo que al capítulo de las costas se refiere, bajo la rúbrica "Condena en costas en caso de allanamiento", dispone el artículo 395.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que "Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera dirigido contra él demanda de conciliación".

SEGUNDO.- Atendido el fundamento jurídico precedente, dos son los pronunciamientos jurisdiccionales que habrán de verificarse en la presente resolución, cuales son: de una parte el relativo al allanamiento total interesado por la parte demandada; y de otra parte y como consecuencia del anterior, el pronunciamiento relativo a las costas derivadas de dicho allanamiento.

En primer lugar, ha de acogerse favorablemente el allanamiento total interesado por la representación procesal del demandado, por cuanto dicho allanamiento no representan fraude de ley, ni renuncia contra el interés general ni perjuicio de tercero; lo que conlleva de suyo estimar la pretensión de la parte actora de:

- 1º) Declarar la NULIDAD del contrato de tarjeta de crédito que liga a las partes por existencia de Cláusdula Abusiva relativa a los intereses remuneratorios.
- 2°) Condena a la demandada al pago de la cantidad que exceda del principal dispuesto con intereses legales y procesales.

TERCERO.- En segundo lugar, procede imponer las costas de este procedimiento a la demandada, quien, si bien se allana a la pretensión esgrimida por la actora antes de contestar a la demanda, no es menos cierto que existe una reclamación previa a la vía contenciosa, pues se acredita en los documentos presentados de la demanda el requerimiento de fecha de 05/11/2.021, apreciendose meritosa la condena ex Art. 395.1 LEC, por avocar la demandada con su conducta obstativa, al inicio de la vía judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, por la autoridad que me confiere la Constitución Española,

FALLO

ESTIMO el allanamiento total interesado por la a Sra. Procuradora de los Tribunales D^a. , en nombre y representación de COFIDIS, y en consecuencia,

ESTIMO la demanda presentada por la Sra. Procuradora de los Tribunales D^a
, en nombre y representación de D.
, contra contra COFIDIS, y,

DECLARO la NULIDAD del contrato de tarjeta de crédito que liga a las partes por existencia de Cláusdula Abusiva relativa a los intereses remuneratorios.

CONDENO a la demandada al pago a la actora de la cantidad que se determine en ejecuicón de sentencia correspondiente al exceso del capital prestado sin aplicación de la cláusula declarad nula, con intereses legales desde eluno de marzo año hasta el día de la fecha, y los intereses legales incrementados en dos puntos desde el día de la fecha hasta su completo pago.

CONDENO en costas a la demandada.

